COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ
Ley N°24166
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGLAMENTO DE ELECCIONES

2025

El Comité Electoral Nacional **(CEN)** ha sido elegido en el X Congreso Nacional Ordinario del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, llevado a cabo entre los días 02 y 03 de mayo del 2025 en la ciudad de Trujillo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento establece el procedimiento mediante los cual los miembros activos (hábiles) del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú (**CPAP**) **ejercen su derecho a elegir y ser elegidos** para cualquier cargo del Consejo Directivo Nacional, al igual que de los Consejos Directivos Descentralizados. Las elecciones se circunscriben en el marco de la Ley N° 24166, el Decreto Supremo N° 012-87-ED (Reglamento) y la Resolución Suprema N° 22-89-ED (Estatuto), además del Manual para organizar Elecciones en Colegios Profesionales.

Artículo 2° El proceso electoral se realizará bajo la responsabilidad de los Comités Electorales de los Consejos Directivos descentralizados y el Comité Electoral Nacional. Y se desarrollará de forma presencial y virtual.

Artículo 3° Los locales oficiales para el proceso electoral serán sedes de los Consejos Descentralizados.

Artículo 4° Todas las actividades como: la inscripción de listas, acreditación de documentación, tachas, resoluciones, el acto eleccionario, se tramitan a través de los correos electrónicos oficiales del Comité Electoral Nacional o de los Comités Electorales Descentralizados y las redes sociales de los miembros directivos acreditados.

Artículo 5° Toda documentación o hecho falso o irregular en el proceso eleccionario e inclusive no detectado en los procesos establecidos y posteriormente identificados, el CEN podrá invalidar la elección del directivo o de los directivos en su conjunto y con cargo a denunciarlos ante los Tribunales de Honor correspondientes para la aplicación de la sanción del caso.

Artículo 6° El proceso eleccionario constará de 3 momentos:

a. **Convocatoria a Elecciones**

Se realizará a través de las redes sociales, plataforma institucional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, Facebook institucional del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú y los correos electrónicos de

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ** CPAP 820	SECRETARIA DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE** CPAP 2204	VOCAL DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA** CPAP 1549

los Comités Electorales Descentralizados de cada CDDs.

b. **Inscripción de Listas**
Se realizará a través de los correos electrónicos de cada Comité Electoral de los Consejos Descentralizados, con copia para conocimiento al correo electrónico del Comité Electoral Nacional.

c. **Votación y escrutinio**
La votación se desarrollará de forma presencial y virtual en cada sede de los CDD. Los resultados con el informe de todos los comités electorales descentralizados serán informados al CEN, quien oficializará los resultados a través de los medios oficiales con DOCUMENTACIÓN FÍSICA. Para este proceso el CEN tramitará ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE la asistencia electoral para asegurar la transparencia del proceso.

TÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

Artículo 7° El Comité Electoral Nacional (CEN) convoca a elecciones nacionales y descentralizadas en concordancia con los Artículos 18 y 19 del Reglamento de la Orden y cuyo acto eleccionario se llevará a cabo desde las 9:00 de la mañana hasta las 16:00 horas del **día domingo 25 de mayo del 2025**, en las respectivas sedes descentralizadas.

Artículo 8° Gozan del derecho de sufragio **los miembros activos (hábiles)** del CPAP, conforme a los Artículos 43° del Estatuto de la Orden, que no tengan deudas pendientes con el Colegio Professional de Antropólogos del Perú.

Artículo 9° Se permitirá el **voto virtual** a aquellos colegiados hábiles que acrediten debidamente que no podrán participar de manera presencial en el sufragio. Para ello, deberán presentar con ocho (08) días de antelación a las elecciones al CEN o CEDs, la documentación o acreditación correspondiente que justifique su imposibilidad de asistir físicamente, garantizando así su derecho al voto a través de los medios virtuales habilitados.

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

Artículo 10° El voto regulado por el presente Reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio, el incumplimiento a la participación al acto eleccionario generará una multa de cien nuevos soles (S/. 100.00) que será abonado a su CDD; salvo los casos de grave impedimento físico o mental (que acrediten al Consejo Electoral de su sede con cinco (05) días de anticipación antes del escrutinio electoral).

TÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL

Capítulo I

Del Comité Electoral

Artículo 11° El Comité Electoral Nacional es un órgano autónomo y es la autoridad máxima del proceso electoral, encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de los directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Descentralizados (CDDs.) de conformidad con el Artículo 47 del Estatuto. Está conformado por un (01) presidente, un (01) secretario, un (01) vocal y dos (02) accesitarios.

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	N° de Teléfono	N°CPAP
Presidente	Antrop. Karina Inés Dávila Velásquez	41839962	984700636	820
Secretario	Antrop. Maritza Infanzón Quispe	46617140	966975480	2204
Vocal	Antrop. Elsa Danila Mayta Apaza	47144751	925583493	1549
Accesitaria	Antrop. Lesly Yelin Rodríguez Rodríguez	70227862		
Accesitaria	Antrop. Gladys Celilia Ruiz Cayetano	46714132		

Artículo 12° El Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Descentralizados son elegidos de acuerdo al Artículo 20 y 30 del Estatuto del CPAP.

Artículo 13° La sede nacional del Comité Electoral Nacional (CEN) está ubicada en la ciudad de Cusco y los comités electorales de CDDs en sus respectivos locales institucionales.

Artículo 14° Las facultades del Comité Electoral Nacional son discrecionales y sus resoluciones son inapelables.

COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ – COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – PRESIDENTE

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ
CPAP 820

COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ – COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – SECRETARIO

SECRETARIA DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE
CPAP 2204

COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ – COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – VOCAL

VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA
CPAP 1549

Artículo 15° Para el proceso electoral el siguiente correo electrónico del Comité Electoral Nacional es el oficial **comiteelectoralnacional2025@gmail.com**. lo mismo la plataforma del CPAP, las redes sociales y los correos electrónicos de los miembros de los comités electorales.

Artículo 16° Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

a. Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
b. Proclamar a los candidatos
c. Interpretar el presente Reglamento y demás normas que regulan el proceso electoral.
d. Informar a los miembros de la Orden sobre los procedimientos a seguir en las elecciones para el CDN y CDDs.
e. Resolver en última instancia y con carácter de inapelables las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
f. Ejercer cualquier acto o función que fueren necesarios para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral e inclusive lo no previsto en el presente Reglamento.
g. Coordinar con la ONPE, a efecto de recibir asistencia técnica electoral.
h. Aprobar y distribuir el padrón electoral.

Capítulo II
De las Sesiones, Quórum y Acuerdos

Artículo 17° Las sesiones del CEN y de los Comités Electorales Descentralizados son Ordinarias (los días 06 y 19 de cada mes) y Extraordinarias (cuando se requiera y de urgencia). Estas se convocan a solicitud de cualquier miembro titular, por escrito y con una antelación de 2 días calendario para el nacional y 1 día para los descentralizados. Las sesiones y coordinaciones deben efectuarse previa coordinación por medios virtuales, y sus acuerdos son válidos por derecho.

Artículo 18° El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será por

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

mayoría simple. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes, o por unanimidad. En caso de empate en votación el presidente dirime la votación.

Artículo 19° El miembro del Comité Electoral que se abstuviera de emitir su voto o decidiera en contra deberá fundamentar su posición, lo cual constará en el Acta.

Artículo 20° Todos los acuerdos serán escritos en el Libro de Actas, el cual deberá estar legalizado por Notario Público, el que estará en custodia del secretario (a) del Comité Electoral Nacional y Comité Electoral Descentralizado.

TÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Capítulo I

De las inscripciones

Artículo 21° Para postular al cargo de Decano y Directores del Consejo Directivo Nacional y/o Consejo Directivo Descentralizado, se requiere:

a. Tener la condición de **colegiado activo hábil**, lo que deberá acreditarse con el Certificado de Habilitación.
b. No ser miembro del Comité Electoral Nacional, Comité Electoral Descentralizado o Tribunal de Honor.
c. Carecer de antecedentes penales y judiciales al momento de la inscripción, para lo cual es necesario acreditarlo (Certiadulto).
d. Presentar una Carta de compromiso y Cartas de aceptación de cada candidato para formar parte de la lista.
e. Presentar un Plan Desarrollo Institucional según corresponda, sea para el CDN y CDDs.
f. NO estar incurso en medida disciplinaria contemplada en los artículos 53 al 56 del Estatuto de la Orden.
g. Los requisitos contemplados en el presente Reglamento se acreditarán con una Declaración Jurada Simple.
h. Las listas que se presenten deberán ser respaldadas por no menos del 20% de firmas de los miembros hábiles de su circunscripción, para el

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

caso del CDN las firmas procederán de los siete CDDs (De acuerdo al Art. 45 del Estatuto)

i. Todos los documentos dirigidos al Comité Electoral Nacional y/o descentralizado, según sean los casos, se ingresan directamente por el correo electrónico del comité nacional y comité descentralizados, al tiempo que deberá enviarse en forma física los documentos remitidos a la instancia que corresponde (Para el CDN al CEN y CDD a los CDDs)

Artículo 22° Para postular a Decano Nacional y/o Descentralizado, Vice - Decano y los Directores de los Consejos Directivos, además de lo estipulado en el artículo anterior, se observarán los requisitos establecidos en los artículos 17°, 18°, y 19° del Reglamento de la Ley 24166, DS N° 012-87 RD.

Artículo 23° Las listas para elecciones deberán ser completas para los cargos que señala los artículos 13 y 16 del Reglamento de la Orden Profesional.

Artículo 24° Los postulantes a que se refieren los artículos anteriores deberán formalizar su inscripción a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizado, debiendo señalar: personero, domicilio legal, teléfono y correo electrónico para los actos de notificación. Las listas de candidatos al Consejo **Directivo Nacional y Consejo Directivo Descentralizado deberán** acompañar para su inscripción un aporte de Cien Nuevos Soles (S/.100.00), mediante, el medio que señale el CEN y CEDs.

Artículo 25° La presentación de listas de inscripción debe contener:

a) Solicitud de Inscripción de la Lista a CDN o CDDs.
b) Lista de candidatos al CDN o CDD (Señalando N° de Orden, N° de DNI, N° de la Orden, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres y Firma)
c) Certificados de Habilitación Vigente hasta el mes de mayo de 2025.
d) Cartas de Compromiso de cada uno de los miembros de la Lista.
e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales o CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas.
f) Padrón de adherentes (Señalando N° de Orden, N° de DNI, N° de la Orden, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres y Firma)

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

g) Plan de Desarrollo Institucional según sea el caso CDN o CDDs.

h) Fotografías actuales de cada uno de los miembros de la Lista.

Artículo 26° Luego de la inscripción de las listas de candidatos, se inicia el periodo de tachas, depuración de firmas y la verificación de la condición de activos hábiles de los Antropólogos que figuran en los planillones de adherentes, el cual estará a cargo del Comité Electoral Nacional y/o Descentralizados. No se considerarán las adhesiones de Colegiados que apoyan más de una lista. El número que identifique a cada lista de candidatos se asignará por sorteo en acto público, el cual se publicará en plataforma institucional. Facebook del CPAP y correos institucionales.

Artículo 27° El Comité Electoral Nacional y Comités Electorales Descentralizados publicaran las listas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I

Del Padrón Electoral

Artículo 28° El CDN y los CDDs en función remitirán bajo responsabilidad al Comité Electoral Nacional y Descentralizados la **lista de miembros de Orden de su jurisdicción**, además de los **miembros de la Orden hábiles** hasta el 13 de mayo de 2025.

Artículo 29° El Padrón Electoral debe contener la siguiente información: Nombres y Apellidos, Número de DNI, Numero de Miembro de Orden, Estado de Habilidad.

Artículo 30° Publicación de Padrón Electoral. El Comité Electoral deberá publicar en la página web institucional y redes sociales oficiales, a fin de que los miembros hábiles formulen las observaciones que crean convenientes.

Artículo 31° Reclamaciones sobre el Padrón Electoral. Las reclamaciones sobre el Padrón Electoral la efectúan los miembros hábiles de la orden, las

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ** CPAP 820	SECRETARIA DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE** CPAP 2204	VOCAL DEL CEN-CPAP **LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA** CPAP 1549

que deberán estar acompañadas de pruebas sustentatorias. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral Nacional o Descentralizado, en un plazo máximo de 03 días hábiles, contado desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Artículo 32° La **lista de colegiados hábiles que ejercerán su voto de manera virtual** deberá ser remitida al Comité Electoral Nacional, a través del correo electrónico institucional designado o por el medio digital oficialmente habilitado, con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles antes de la fecha del proceso electoral. La omisión o el incumplimiento de este plazo implicará la exclusión automática de los votantes virtuales no registrados oportunamente.

Capítulo II
De las Cédulas de Sufragio

Artículo 33°El Comité Electoral Nacional proporcionará los instructivos y formatos de la Cedula de Sufragio de acuerdo a las recomendaciones del Manual para Organizar Elecciones en los Colegios Profesionales de la ONPE

Capítulo III
De las Actas

Artículo 34°En el Acta de Instalación, los miembros de Mesa anotarán la siguiente información:

a) Nombres, apellidos, firmas y número de colegiatura de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo requieran.
b) Fecha y hora de Instalación de la mesa de sufragio.
c) Incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 35° En el Acta de sufragio, se anotan los hechos ocurridos durante la votación:

a) Nombres, apellidos, número de colegiatura, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
b) La hora de inicio y finalización del sufragio.
c) Los incidentes u observaciones que se pudieran presentar.

Artículo 36° En el Acta de Escrutinio, deberá registrarse la siguiente información:

a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.

c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados

d) El total de votos emitidos

e) Nombres, apellidos, números de colegiatura y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.

f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

Capítulo IV

De las Mesas de Sufragio y sus Miembros

Artículo 37° Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los miembros hábiles en el proceso electoral, para que emitan su voto.

Artículo 38° El Comité Electoral designará, mediante sorteo a los colegiados que figuren en el padrón electoral, para ser miembros titulares y suplentes de cada mesa de sufragio.

Artículo 39° Las mesas de sufragio se instalarán a las 9:00 am. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación 30 minutos antes del inicio de la votación, para instalar la mesa. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y vocal; además de ellos, existen miembros suplentes quienes reemplazan a los titulares en caso de que no concurran. Si a las 11:00 am no se ha instalado la Mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o colegiados sufragantes.

Artículo 40° Los miembros de mesa, podrían tener como beneficio habilitación (entre 02 a 03 meses) si así lo determinará el CDN y CDDs.

Capítulo V

De los Personeros

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

Artículo 41° Los personeros son antropólogos activos, hábiles y acreditados por la lista electoral que representa, y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento de Elecciones. Solo podrán designarse un personero general y un alterno. El personero general podrá designar un personero en cada mesa de sufragio.

Artículo 42° Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la Mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las actas y el reverso de las cédulas si así lo deseen. Pueden recoger un ejemplar del acta electoral luego del escrutinio.

Artículo 43° Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente reglamento.

Capítulo VI
De la Propaganda

Artículo 44° La campaña Electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas con el propósito de dar a conocer a los electores, tanto sus candidatos como sus propuestas, al igual que los números que los identifican. Se dará por concluida la campaña electoral 24 horas antes del inicio del acto o proceso electoral. Durante el proceso electoral queda terminantemente prohibido la campaña electoral.

Artículo 45° Son recursos de impugnación los que se interpongan para solicitar la nulidad o se deje sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral respectivo por considerarse que se ha violado las normas pertinentes o no se dio correcta interpretación de los hechos.

Artículo 46° Los recursos que pueden interponerse son los siguientes:

- Apelación.
- Nulidad.

Artículo 47° De la apelación: Para impugnar el escrutinio, las actas, cualquier decisión o acto se plateará al Comité Electoral respectivo para su

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

pronunciamiento.

Artículo 48° Sin prejuicio de lo señalado en el presente capitulo, el órgano electoral respectivo podrá, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o por sus inferiores jerárquicos (comités electorales), siempre que la causal en que se fundan sea manifiestamente evidente.

Artículo 49° Del recurso de nulidad: Puede ser interpuesto por los candidatos y de oficio por el Comité Electoral respectivo.

Artículo 50° De la nulidad parcial: El Comité Electoral respectivo puede declarar la nulidad de la votación sólo hasta antes de iniciarse el escrutinio de votos, se interpone en única instancia ante el Comité Electoral del lugar, el mismo que resolverá hasta antes de dar inicio a la lectura de las actas de escrutinio teniendo en cuenta las Actas levantadas por las entidades que participan en el proceso electoral como observadores; en los siguientes casos:

- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- Cuando se compruebe que se admitió votos de colegiados que no figuraban en lista.

Artículo 51° De la nulidad total: El Comité Electoral del lugar declarará la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.
En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 20 días.

Artículo 52° La nulidad de las elecciones se sanciona solo por causa establecida en el presente Reglamento y se presentan ante el Comité Electoral del lugar.

TÍTULO V
DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 53° Se comprende por jornada electoral al conjunto de actividades, que

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

permite y asegura el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones.

Capítulo I

De la Instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 54° Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado.

Artículo 55° El presidente de mesa deberá firmar las cedulas de sufragio en el reverso de la misma.

Artículo 56° Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación.

Capítulo II

Del Sufragio

Artículo 57° El acto de votación se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a) El colegiado se identificará con su carne del colegio o su DNI, ante el presidente de la mesa, quien verificará su condición de miembro activo (hábil).

b) El elector emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el Padrón de Electores, imprimirá su huella dactilar.

c) La mesa de sufragio se cierra a las 16:00 horas bajo responsabilidad de sus integrantes

Capítulo III

Del Escrutinio

Artículo 58° El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) **Apertura de Ánfora.** Los miembros de mesa procederán abrir el ánfora electoral y constarán que cada cédula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cedulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

b) **Apertura de Cedula.** El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros.

Artículo 59° Son votos válidos. Aquellos en los que el elector, marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**ILA MAYTA**
CPAP 820	CPAP 2204	

Artículo 60° Son votos nulos:

a. Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
b. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del presidente.
c. Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
d. Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.

Artículo 61° Se considera voto en blanco, cuando el elector no ha marcado ni escrito en la cédula.

Artículo 62° Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. Luego se destruirán las cédulas usadas y las no usadas.

TITULO VI
DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 63° Si ninguna de las listas obtiene la mayoría simple de votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las que hayan obtenido las dos más altas votaciones. La segunda vuelta se desarrollará en los 10 días siguientes, con el mismo procedimiento de la primera vuelta. No será necesario la segunda vuelta, si uno de las listas se retira o renuncia.

Artículo 64° Se realizará una segunda elección solo en los casos previstos en el artículo 50° del Estatuto de la Orden. El mecanismo establecido de Asamblea Eleccionaria convocada por el CEN o el CE del CDD no podrá realizarse por la restricción de los derechos fundamentales. Esta será similar a la efectuada en primera elección.

TITULO VII
DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 65° Luego de realizar el cómputo general, el Comité Electoral procederá a

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549

proclamar a los ganadores.

Artículo 66° La adjudicación de cargos se hará a las candidaturas que hayan obtenido la mayoría simple de votos válidos.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento electoral será resuelto por el Comité Electoral Nacional o Descentralizado, tomando en cuenta el estatuto, reglamento y como norma supletoria a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

PRESIDENTE DEL CEN-CPAP	SECRETARIA DEL CEN-CPAP	VOCAL DEL CEN-CPAP
LIC. ANTROP. KARINA DÁVILA VELÁSQUEZ	**LIC. ANTROP . MARITZA INFANZÓN QUISPE**	**LIC. ANTROP. ELSA DANILA MAYTA APAZA**
CPAP 820	CPAP 2204	CPAP 1549